

**CLASIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES NEWTON-ESPECÍFICO
RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0003-13**

La Paz, 06 de febrero de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Artículos 78 y 79, facultan al Servicio de Impuestos Nacionales a establecer la forma de presentación de declaraciones juradas y pago de tributos, utilizando los medios e instrumentos tecnológicos disponibles en el país.

Que la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, Artículo 3 e Incisos b), l) y m) del Artículo 4, es función, misión y atribución del Servicio de Impuestos Nacionales facilitar y afianzar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Que el Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, Artículo 7, dispone que las operaciones electrónicas realizadas y registradas en el sistema informático de la Administración Tributaria por un usuario autorizado, surten efectos jurídicos y tienen validez probatoria; presumiéndose que toda operación electrónica registrada en el sistema informático pertenece al usuario autorizado.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0033-04 de 17 de diciembre de 2004, implementa el servicio denominado Portal Tributario del Servicio de Impuestos Nacionales, estableciendo el procedimiento y demás formalidades para presentar declaraciones juradas y pago de impuestos a través de Internet.

Que en el marco del proceso de modernización institucional que desarrolla el Servicio de Impuestos Nacionales y con la finalidad de facilitar a los contribuyentes Resto del Régimen General a la presentación de sus Declaraciones Juradas y al pago de sus obligaciones tributarias, a través de la Oficina Virtual, es necesario clasificarlos como Contribuyentes Newton-Específico.

Que el Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Inciso p), Artículo 19, establece que el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1.- (Objeto). Clasificar a los contribuyentes Resto del Régimen General como Contribuyentes Newton - Específico, conforme a las características establecidas en la presente Resolución.

Artículo 2.- (Contribuyentes Newton-Específico). Se encuentran clasificados como Contribuyentes Newton-Específico:

- a) Los sujetos pasivos o terceros responsables de la categoría Resto del Régimen General, que no hubieran sido previamente clasificados como Contribuyentes Newton a la fecha de emisión de la presente Resolución.
- b) Los nuevos contribuyentes (Tipo Persona Natural) que a futuro se inscriban en el Padrón Biométrico Digital (PBD-11).

Artículo 3.- (Presentación de Declaraciones Juradas y Boletas de Pago). Los contribuyentes clasificados como Newton - Especifico deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Todas las Declaraciones Juradas sin pago o sin importe a pagar, es decir con valor igual a cero en la Casilla 576 (Pago en Efectivo), deben ser presentadas a través de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales. A este efecto también podrán utilizar el Software Da Vinci siempre y cuando la presentación sea por transmisión directa (conexión a través de Internet) al Servicio de Impuestos Nacionales, debiendo utilizar su nombre de usuario y contraseña de acceso a la Oficina Virtual.
- b) Las Declaraciones Juradas y Boletas de Pago con importe a pagar podrán ser presentadas a través de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales, o utilizando el Software Da Vinci, o bien el correspondiente Formulario Físico, en todos los casos debiendo hacer efectivo el pago en las Entidades Financieras autorizadas.

Artículo 4.- (No obligados). No están obligados a cumplir con lo señalado en el Artículo 3 de la presente Resolución, los contribuyentes que pertenecen a los Municipios detallados a continuación:

N°	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO
1	CHUQUISACA	TARABUCO	10618
2	CHUQUISACA	VILLA SERRANO	10810
3	CHUQUISACA	VILLA VACA GUZMÁN	11019
4	CHUQUISACA	ZUDAÑEZ	10315
5	CHUQUISACA	TOMINA	10429
6	CHUQUISACA	INCA HUASI	10735
7	CHUQUISACA	VILLA ALCALÁ	10445
8	COCHABAMBA	SIPE SIPE	30922
9	LA PAZ	APOLO	20718
10	LA PAZ	IXIAMAS	21513
11	LA PAZ	GUAQUI	20822
12	LA PAZ	SAN B. VENTURA	21526
13	LA PAZ	TIAHUANACU	20835
14	LA PAZ	TIPUANI	20633
15	LA PAZ	TARACO	20877
16	LA PAZ	TEOPONTE	20675
17	LA PAZ	MAPIRI	20688
18	ORURO	CARACOLLO	40110
19	ORURO	EUCALIPTUS	41117
20	ORURO	HUANUNI	40716
21	SANTA CRUZ	BUENA VISTA	70410
22	SANTA CRUZ	PAILÓN	70524
23	SANTA CRUZ	SAN CARLOS	70423
24	SANTA CRUZ	SAN JAVIER	71127
25	SANTA CRUZ	SAN RAMÓN	71130
26	SANTA CRUZ	CUATRO CAÑADAS	71169

Para los casos detallados, éstos podrán presentar sus declaraciones y pagos como habitualmente lo han venido realizando.

Artículo 5.- (Libro de Compras y Ventas). Los contribuyentes clasificados como Newton–Específico, no están obligados al envío y a la presentación del Libro de Compras y Ventas – LCV a través del Software Da Vinci, debiendo cumplir con su elaboración y custodia conforme a normativa vigente.

Artículo 6.- (Tarjeta MASI). Los contribuyentes Newton-Específico, para acceder a los servicios de la Oficina Virtual y presentar sus declaraciones juradas, deberán utilizar su Tarjeta MASI activada.

Artículo 7.- (Incumplimiento). El incumplimiento a las formas, medios y plazos para la presentación de Declaraciones Juradas y Boletas de Pago establecidos en la presente Resolución, dará lugar a las sanciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 8.- (Vigencia). La presente Resolución Normativa de Directorio, entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2013.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Se modifica el Parágrafo II del Artículo 3 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0019-12 de 25 de julio de 2012, con el siguiente texto:

“II. Declaración Jurada con importe de pago y/o Boleta de Pago: El sujeto pasivo y/o tercero responsable, para llenar la Declaración Jurada y/o Boleta de Pago a presentar, deberá ingresar al Software Da Vinci y registrar toda la información que corresponda. Elaborado el formulario correspondiente y utilizando su usuario y contraseña de la Oficina Virtual, podrá presentarlo al SIN transmitiéndolo por conexión a Internet o bien podrá generar y grabar el archivo (*.idj), para que a través de la Oficina Virtual, lo envíe a la Base de Datos del Servicio de Impuestos Nacionales. Posteriormente deberá obtener e imprimir la constancia del envío, donde figura el número de trámite, para que únicamente con ese número pueda apersonarse a la Entidad Financiera autorizada y realizar el pago.”

Segunda.- Toda Persona Natural que modifique el “Tipo de Contribuyente” a Empresa Unipersonal, se reclasificará automáticamente como Contribuyente Newton, debiendo cumplir con todas las obligaciones inherentes a dicha clasificación a partir del mes siguiente al de realizada la modificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Se establece que el Inciso a) del Artículo 3 de la presente Resolución tiene carácter opcional hasta el 31 de julio de 2013, pudiendo el contribuyente Newton-Específico, elegir la forma de presentación de las Declaraciones Juradas y efectuarlas mediante formulario físico o en su defecto por la Oficina Virtual o Da Vinci.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Roberto Ugarte Quispaya
Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales